

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO. JUAN CARLOS MAVESoy C.C.16.495.497
RAD.76001400300520220069300
UBICACIÓN: 11. EGRESOS – 08 SEGUIR ADELANTE 01 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JUAN CARLOS MAVESoy C.C.16.495.497**, y en favor de la parte demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.930.000,00
TOTAL	\$4.930.000,00

Santiago de Cali, diciembre 07 de 2022.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO. JUAN CARLOS MAVESoy C.C.16.495.497
RAD.76001400300520220069300
UBICACIÓN: 11. EGRESOS – 08 SEGUIR ADELANTE 01 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2206

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

Que, por medio de Auto Interlocutorio No. 1985 de octubre 26 de 2022, dictados dentro del proceso de la referencia se dispuso **DECRETAR:**

*“ **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario y de todos aquellos emolumentos que constituyen factor salarial, que excedan del salario mínimo mensual legal vigente, que devenguen el señor **JUAN CARLOS MAVESoy** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.495.497** como empleado de **SERINCEX S.A.S.** Correo electrónico serincexsas@gmail.com. Límitese el embargo de la suma de \$148.400.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P..”*

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 2127** del 24 de noviembre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvasse depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el demandado **JUAN CARLOS MAVESoy C.C.16.495.497**.

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO. JUAN CARLOS MAVESoy C.C.16.495.497
RAD.76001400300520220069300
UBICACIÓN: 11. EGRESOS – 08 SEGUIR ADELANTE 01 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 212 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 00f84d497ff00b9794950a99e419fb67cf9563fc1519ae2240f88c60036c3a01
Documento generado en 07/12/2022 10:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>